



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00378-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C - COOPENSIONADOS S C -

DEMANDADO: BERMUDEZ TORRES JONATHAN

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad y falta de claridad del instrumento báculo de la acción coercitiva invocada.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, una acreencia **es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.**

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (PAGARÉ), se avizora que este está suscrito por HERNANDEZ HUERTAS JOHN FREDY y la demanda impetrada por la actora se señala como deudor a BERMUDEZ TORRES JONATHAN, circunstancia que le resta virtud ejecutiva al título, toda vez que no cumple con el requisito atinente **a la claridad.**

De este modo, y como quiera que el título valor no cumple con las presupuestos del artículo 422 y 430 del C.G.P. y artículo 709 del C.Co., la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.58
Fijado hoy 8 de junio de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría